

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14755 *CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de marzo de 1983, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teleinformática y transmisión de datos.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 11950, donde dice:

Ambito	Alquiler permanente — Pesetas
--------	-------------------------------

2.2.5. Circuitos telefónicos para transmisión de datos de más de 200 b/s y hasta 1.200 b/s cuatro hilos.

Debe decir:

2.2.5. Circuitos telefónicos para transmisión de datos de más de 200 b/s y hasta 1.200 b/s cuatro hilos.

Ambito	Alquiler permanente — Pesetas
--------	-------------------------------

Donde dice:

2.2.6. Circuitos telefónicos para transmisión de datos de más de 1.200 b/s y hasta 9.600 b/s cuatro hilos.

En un mismo distrito. 27.408

Debe decir:

2.2.6. Circuitos telefónicos para transmisión de datos de más de 1.200 b/s y hasta 9.600 b/s cuatro hilos.

Ambito	Alquiler permanente — Pesetas
--------	-------------------------------

En un mismo distrito 27.408

Donde dice:

Ambito	Alquiler permanente — Pesetas
--------	-------------------------------

2.2.7. Circuitos telefotográficos y facsimil, dos hilos:

Debe decir:

2.2.7. Circuitos telefotográficos y facsimil, dos hilos:

Página 11952, punto 4.1, donde dice:

Equipos	Alta — Pesetas	Traslado exterior e interior — Pesetas
Modem 600/1.200 b/s (dos o cuatro hilos) p. a. p. con c. r. cuando sea necesario	10.000	8.438
Modem 600/1.200 b/s p. a. p. con UC y c.r.	11.250	7.500

Debe decir:

Equipos	Alta — Pesetas	Traslado exterior e interior — Pesetas
Modem 600/1.200 b/s (dos o cuatro hilos) p. a. p. con c. r. cuando sea necesario	10.000	7.500
Modem 600/1.200 b/s p. a. p. con UC y c.r.	11.250	8.438

Página 11953, punto 4.3.1.1, donde dice:

Módulo de amplificación de memoria (Máx. 3).

Debe decir:

Módulo de ampliación de memoria (Máx. 3).

Página 11954, donde dice:

7.4. Servicio Teletex.

Este Servicio que se establece conforme a las recomendaciones internacionales, permite el intercambio de correspondencia entre terminales normalizados, memoria a memoria, utilizando como soporte de transmisión la Red Iberpac X-25 y, en un futuro, la R.T. como medio de acceso conmutado a Iberpac.

Debe decir:

7.4. Servicio Teletex.

Este Servicio que se establece conforme a las recomendaciones internacionales, permite el intercambio de correspondencia entre terminales normalizados, memoria a memoria, utilizando como soporte de transmisión la Red Iberpac X-25 y, en un futuro, la R.T.C. como medio de acceso conmutado a Iberpac.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

14756 *REAL DECRETO 1341/1983, de 23 de mayo, por el que se señala la fecha de actuación de las Juntas Electorales Provinciales a efectos de elecciones de las Diputaciones Provinciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 1169/1983, de 4 de mayo, por el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales, y una vez notificada al Gobierno la sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de mayo de 1983 por la que se desestima el recurso previo de inconstitucionalidad número 132/1983 y se deja sin efecto la suspensión decretada por auto de dicho Tribunal de 21 de marzo de 1983 y afectante a los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales, se estima procedente fijar la fecha en las que las Juntas Electorales Provinciales han de repartir entre los Partidos Judiciales de la correspondiente provincia el número de Diputados integrantes de la respectiva Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica antes citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1983,

DISPONGO Q:

Artículo 1.º 1. En el tercer día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente Real Decreto, las Juntas Electorales Provinciales procederán a repartir entre los Partidos Judiciales de la correspondiente provincia el número de Diputados integrantes de la respectiva Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo.

2. Efectuada la operación anterior, las Juntas Electorales Provinciales y las de Zona actuarán conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la disposición transitoria del Real Decreto 1169/1983, de 4 de mayo, y en los artículos 7.º y 8.º de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO